

Honorato y otros Vs. Brasil: reparaciones declaradas cumplidas

Cumplimiento parcial:

1. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 168 de la Sentencia.

En los Considerandos 6, 7 y 9 de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

6. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado, así como lo observado por los representantes, la Corte constata que Brasil cumplió con publicar: a) el resumen oficial de la Sentencia, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Unión y en un medio de comunicación "de amplia circulación", el diario "Folha de São Paulo", así como b) el texto integral de la Sentencia en un sitio *web* oficial del Gobierno Federal, la cual, según lo dispuesto en el párrafo 168 de la Sentencia, debe mantenerse "disponible por un período de un año", es decir, al menos hasta el 17 de marzo de 2025. La Corte valora positivamente que las referidas publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial hayan sido realizadas dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación del Fallo, que fue otorgado en el mismo. De acuerdo con lo ordenado en el párrafo 168 de la Sentencia, está pendiente que el Estado publique: "el resumen oficial de la Sentencia elaborado por la Corte, por una sola vez [...] en el Diario Oficial del estado de São Paulo" y "la [...] Sentencia en su integridad, disponible por un período de un año en páginas web del [...] Tribunal de Justicia del [e]stado de São Paulo y la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo".

7. En cuanto al extremo de la medida que concierne a dar publicidad a la Sentencia en las redes sociales oficiales del Gobierno Federal, del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo a través de, al menos, cinco publicaciones por cada institución, el Tribunal ha podido constatar que el Estado efectuó una publicación en la red social "X" (anteriormente "Twitter") en una cuenta oficial del Gobierno Federal (Ministerio de los Derechos Humanos y de la Ciudadanía). Según lo ordenado en el párrafo 168 de la Sentencia, queda pendiente que el Estado dé publicidad a la Sentencia del presente caso en cuatro publicaciones en redes sociales oficiales del Gobierno Federal, así como en cinco publicaciones, respectivamente, en las redes sociales oficiales del Tribunal de Justicia del estado de São Paulo y de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de São Paulo.

9. En virtud de lo expuesto, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial, ordenadas en el punto resolutivo décimo primero y el párrafo 168 del Fallo. Para dar cumplimiento total a esta reparación, el Estado debe realizar las publicaciones que están pendientes, indicadas en los Considerandos 6 y 7, e informar a este Tribunal al respecto.

2. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 206 y 207 de la Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 216 a 22.

En el Considerando 10 de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

10. Con base en la información y los comprobantes aportados por el Estado, así como lo observado por los representantes, la Corte considera que Brasil ha dado cumplimiento parcial a la medida ordenada en el punto resolutivo décimo noveno de la Sentencia, relativa al pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en tanto constata que ha realizado el pago de: (i) la cantidad fijada en el párrafo 206 del Fallo por concepto de daño material e inmaterial a favor de cinco de las ocho víctimas listadas en ese párrafo, quienes son familiares de las víctimas de ejecución extrajudicial, así como (ii) la cantidad fijada en el párrafo 207 de la

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

Sentencia por concepto de daño inmaterial a favor de una de las doce víctimas de ejecución extrajudicial listadas en ese párrafo, a través de sus derechohabientes . La Corte valora positivamente que los referidos pagos fueron realizados dentro del plazo de un año dispuesto en la Sentencia. En total, queda pendiente que el Estado realice los pagos ordenados en concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales a favor de catorce víctimas (tres víctimas listadas en el párrafo 206 y once víctimas listadas en el párrafo 207 de la Sentencia, a través de sus derechohabientes), para lo cual está corriendo el plazo de un año otorgado en la Sentencia, que vencerá el 17 de marzo de 2025.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.